

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2022-242

Alejandro Restrepo Ortega <aro83@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 13:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: harol paz <harolpaz10-5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

11. recurso de reposicion subsidio apelacion 2022 242.pdf;

SEÑOR**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**PROCESO: DEMANDA PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN****DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO****DEMANDADO: FRANCYLENA ARCE ROJAS****RAD: 2022-00242**

HAROLD PAZ BASTIDAS de condiciones civiles ya conocidos por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderados judiciales del señor OSCAR ALBERTO CRUZ demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente al auto No. 1226 del 15 de agosto de 2032 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, en cuanto a lo siguiente:

-
En el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, se decretó la terminación por transacción, No obstante, la parte presente, parte actora dentro del proceso presentó contrato de transacción el 21 de febrero de 2023 y que a los pocos días, el 27 de febrero de 2023 solicito no darle traslado a la misma y continuar con el trámite de venta de bien común, del cual se surtió traslado mediante auto 0595 del 18 de abril de 2023 por 3 días, en el cual ya se había solicitado no darle tramite puesto que fue la misma parte actora quien elevo dicha solicitud, y la parte demandada en dicho traslado de 3 días guardo silencio. (cabe resaltar que la demandada se notifica personalmente el 8 de febrero del 2023 y el termino para contestar la demanda o ejercer el derecho de contradicción

que le asiste comienza el 9 de febrero del 2023 y que pese a haber tratado de conciliar la demandante guardo silencio y no propuso ninguna excepción ni contesto la demanda).

-
Que debido a dicha situación jurídica mi cliente se ha apegado a lo establecido en numeral 6 del acuerdo de transacción el cual manifiesta que:

-
El incumplimiento a las obligaciones planteadas en el presente documento hará que se presente **nuevamente el proceso de VENTA DE BIEN COMUN** y en tal sentido ambos señores OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO y FRANCYLENA ARCE ROJAS renuncian a los términos de contestación de la demanda, por cuanto se condiciona de una vez la venta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 378-86038 y el producto de la venta será repartido por partes iguales conforme al porcentaje que ostentan como propietarios del bien inmueble.

-
Que dentro del decurso del proceso la parte pasiva, posterior a la notificación no se ha encontrado manifestación alguna en relación con los memoriales que anteceden “Dejar sin efecto la transacción” pues en ningún momento se ha transgredido el derecho de contradicción que le asiste, de lo contrario el despacho a su cargo ha sido muy garante respecto a esa situación, pero respecto de la transacción es menester que el despacho a su cargo sea garante respecto de cumplir la transacción por la cual hoy el proceso se termina, así las cosas desde la firma de la transacción la parte actora procuro la conciliación y situación que por parte de la pasiva brillo por su ausencia, para lo cual es necesario que no se termine el proceso pues hasta el momento la única beneficiada ha sido la pasiva por cuando ni siquiera siendo propietario el señor OSCAR ALBERTO CRUZ ha podido usufructuar su bien respecto del 50% que ostenta como propietario, pues dentro del acuerdo se plantea que ambos utilicen y saquen provecho de su propiedad pero la parte pasiva ni siquiera entrar a su propia casa ha dejado al señor CRUZ.

-
Así las cosas, y por economía procesal, solicito reponer para revocar el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 y decretar la venta del bien inmueble, dándole el respectivo traslado del presente recurso a la parte demandada, para que presente si a bien lo tiene prueba del

cumplimiento de la transacción y no verse beneficiada con una terminación del proceso por incumplir dicha transacción, pues es de imperiosa necesidad señor juez que usted como garante de los derechos que hoy se encuentran en litigio evidencia dichas situación presentada conforme al decurso del proceso y realice un control de legalidad continuando con el trámite y reponiendo dicho auto

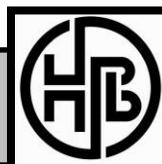
- Así las cosas, dejo presentado el recurso en los términos y para los efectos del mismo.

- Del señor juez

- Atentamente.



-
HAROLD PAZ BASTIDAS
C.C. No. 1.112.232.093 DE PRADERA
T.P. 369780 DEL C. S.DE LA J.



SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: DEMANDA PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO

DEMANDADO: FRANCYLENA ARCE ROJAS

RAD: 2022-00242

HAROLD PAZ BASTIDAS de condiciones civiles ya conocidos por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderados judiciales del señor **OSCAR ALBERTO CRUZ** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION frente al auto No. 1226 del 15 de agosto de 2032 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, en cuanto a lo siguiente:

En el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 publicado mediante estado No. 103 del 16 de agosto de 2023, se decretó la terminación por transacción, No obstante, la parte presente, parte actora dentro del proceso presentó contrato de transacción el 21 de febrero de 2023 y que a los pocos días, el 27 de febrero de 2023 solicito no darle traslado a la misma y continuar con el trámite de venta de bien común, del cual se surtió traslado mediante auto 0595 del 18 de abril de 2023 por 3 días, en el cual ya se había solicitado no darle tramite puesto que fue la misma parte actora quien elevo dicha solicitud, y la parte demandada en dicho traslado de 3 días guardo silencio. *(cabe resaltar que la demandada se notifica personalmente el 8 de febrero del 2023 y el termino para contestar la demanda o ejercer el derecho de contradicción que le asiste comienza el 9 de febrero del 2023 y que pese a haber tratado de conciliar la demandante guardo silencio y no propuso ninguna excepción ni contesto la demanda).*

Que debido a dicha situación jurídica mi cliente se ha apegado a lo establecido en numeral 6 del acuerdo de transacción el cual manifiesta que:

El incumplimiento a las obligaciones planteadas en el presente documento hará que se presente **nuevamente el proceso de VENTA DE BIEN COMUN** y en tal sentido ambos señores OSCAR ALBERTO CRUZ AGUDELO y FRANCYLENA ARCE ROJAS renuncian a los términos de contestación de la demanda, por cuanto se condiciona de una vez la venta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-86038 y el producto de la venta será repartido por partes iguales conforme al porcentaje que ostentan como propietarios del bien inmueble.

Que dentro del decurso del proceso la parte pasiva, posterior a la notificación no se ha encontrado manifestación alguna en relación con los memoriales que anteceden **“Dejar sin efecto la transacción”** pues en ningún momento se ha transgredido el derecho de contradicción que le asiste, de lo contrario el despacho a su cargo ha sido muy garante respecto a esa situación, pero respecto de la transacción es menester que el despacho a su cargo sea garante respecto de cumplir la transacción por la cual hoy el proceso se termina, así las cosas desde la firma de la transacción la parte actora procuro la conciliación y situación que por parte de la pasiva brillo por su ausencia, para lo cual es necesario que no se termine el proceso pues hasta el momento la única beneficiada ha sido la pasiva por cuando ni siquiera siendo propietario el señor OSCAR ALBERTO CRUZ ha podido usufructuar su bien respecto del 50% que ostenta como propietario, pues dentro del acuerdo se plantea que ambos utilicen y saquen provecho de su propiedad pero la parte pasiva ni siquiera entrar a su propia casa ha dejado al señor CRUZ.



Así las cosas, y por economía procesal, solicito reponer para revocar el auto No. 1226 del 15 de agosto de 2023 y decretar la venta del bien inmueble, dándole el respectivo traslado del presente recurso a la parte demandada, para que presente si a bien lo tiene prueba del cumplimiento de la transacción y no verse beneficiada con una terminación del proceso por incumplir dicha transacción, pues es de imperiosa necesidad señor juez que usted como garante de los derechos que hoy se encuentran en litigio evidencie dicha situación presentada conforme al decurso del proceso y realice un control de legalidad continuando con el trámite y reponiendo dicho auto

Así las cosas, dejo presentado el recurso en los términos y para los efectos del mismo.

Del señor juez

Atentamente.

HAROLD PAZ BASTIDAS
C.C. No. 1.112.232.093 DE PRADERA
T.P. 369780 DEL C. S.DE LA J.